



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7447-2005-PHC/TC
PIURA
HORACIO TIMANA ZAPATA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Horacio Timana Zapata contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 38, su fecha 8 de setiembre de 2005, que declaró improcedente el hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrada por los vocales Jorge Omar Santa María Morillo, Luis Alberto Ceballos Vegas y Óscar Alfredo Álamo Rentería, cuestionando la resolución mediante la cual se confirma la condena de 90 días multa impuesta al demandante por la comisión del delito de calumnia. Alega que las resoluciones condenatorias emitidas tanto en primera como segunda instancia son vulneratorias de la tutela procesal efectiva, por cuanto no se valoraron los medios probatorios aportados por su defensa.
2. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 25° del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus es un proceso constitucional dirigido a tutelar la libertad individual. Son pasibles de protección mediante hábeas corpus derechos distintos a la libertad personal, como los que el demandante alega, siempre que de su vulneración se derive una afectación o amenaza de la libertad individual. En ese sentido, el Código Procesal Constitucional establece en el artículo 25°, *in fine*, que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente si se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, en el presente caso, la pretendida vulneración del debido proceso no incide en la libertad individual del demandante, por cuanto la pena impuesta es de multa. Por tanto, el hábeas corpus no es la vía pertinente para dilucidar la cuestión controvertida, sino el proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, por otro lado, el demandante alega vulneración del debido proceso denunciando una errada valoración de los medios probatorios, lo que significa que, lo que realmente pretende es usar al proceso constitucional como una instancia de la justicia ordinaria, a fin de que se determine la responsabilidad penal del recurrente a través de una nueva valoración de los medios probatorios, lo que excede el objeto del proceso constitucional de la libertad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus.

Publiquese y notifiquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)